

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****AGENCIA TRIBUTARIA***DELEGACIÓN DE PONTEVEDRA***ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2013**

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2013, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

**PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2013 (Resolución de 10 de junio de 2013 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

**LUGAR DE PAGO***Cuotas nacionales*

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

**Cuotas provinciales**

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Pontevedra, 4 de julio de 2013.—La Delegada de la A.E.A.T., Carmen Paula Pintos Vidal. **2013006463**

**XUNTA DE GALICIA****CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR****Servizo de Relacións Laborais****CONVENIO O ACORDO: PERSOAL DO SERVIZO DA LIMPEZA VIARIA DO CONCELLO DE MOAÑA,  
ADSCRITO Á EMPRESA URBASER, SA***Código de Convenio número 36004531012010*

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o convenio colectivo para os traballadores do servizo de limpeza viaria do concello de Moaña, adscritos á empresa URBASER, SA, suscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social polo delegado de persoal, o 22 de abril de 2013.

*Primeiro.*—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 6 de xuño de 2013.



*Segundo.*—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

#### FUNDAMENTOS DE DEREITO

*Primeiro.*—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

*Segundo.*—Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

*Terceiro.*—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

#### A C O R D A

*Primeiro.*—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

*Segundo.*—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

*Terceiro.*—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A.  
PARA SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE MOAÑA PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015**

[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)

#### CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

##### ARTÍCULO 1º : ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales en la empresa concesionaria del Servicio Público de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Moaña: URBASER S.A.

##### ARTÍCULO 2º: ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo se suscribe para el ámbito territorial del término municipal de Moaña, en el cual URBASER S.A. realiza por concesión administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Moaña la Limpieza Viaria en el indicado término municipal.

##### ARTÍCULO 3º: ÁMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio los trabajadores de la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Moaña.

##### ARTÍCULO 4º—ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2013.

La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, 2013, 2014 y 2015, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 2015.

*ARTÍCULO 5º – DENUNCIA*

La denuncia de este Convenio Colectivo deberá hacerse por escrito, con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento fijado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante permanecerá vigente en cuanto a sus deberes normativos hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

*ARTÍCULO 6º – CONDICIONES*

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

*ARTÍCULO 7º – GARANTIA SALARIAL*

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente “Ad Personam”.

*ARTÍCULO 8º – COMISION PARITARIA*

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la Empresa y un delegado de personal, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, los asesores que sus componentes designen.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los diez días siguientes a su convocatoria.

Sus funciones serán las que a continuación se detallan:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo cualquier cuestión litigiosa de carácter individual o colectivo deberá someterse inexcusablemente al intento de conciliación en el seno de la Comisión Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Paritaria deberán de adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en el plazo máximo de diez días a contar del día siguiente a la que hubiere sido solicitada.

*ARTÍCULO 9º – IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en la función profesional de que se trate.

**ARTÍCULO 10º—SUBROGACIÓN DEL PERSONAL**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 49 y siguientes del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el B.O.E. nº 58 el 7 de marzo de 1996. La empresa o entidad entrante reconocerá expresamente a la representación de los trabajadores.

**ARTÍCULO 11º—COMPENSACION Y ABSORCION**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas,

cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

**CAPÍTULO II – CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTÍCULO 12º—CONDICIONES ECONÓMICAS**

Las condiciones económicas serán las que para cada función profesional se establecen en el Anexo I al presente convenio (Tablas retributivas Definitivas para los años 2013, 2014 y 2015), de acuerdo con los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 13º—PAGO DE SALARIOS**

El abono de haberes se hará efectivo puntualmente cada mes en la fecha acostumbrada, siendo considerado como fecha tope de abono de salarios el día 2 de cada mes en referencia al salario del mes anterior.

**ARTÍCULO 14º—SALARIO BASE**

Es el establecido para cada función profesional en el Anexo I al presente convenio.

**ARTÍCULO 15º—PLUS DE PENOSIDAD - TOXICIDAD -PELIGROSIDAD**

Aquellas funciones profesionales que se determinan en el Anexo I del presente Convenio percibirán un complemento de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad cuya cuantía se calculará aplicando un porcentaje del 20% sobre el salario base de su función profesional en los términos establecidos en el citado Anexo I.

Este complemento se abona por día trabajado, al trabajador que esté sometido a dichas condiciones.

**ARTÍCULO 16º—PLUS DE TRANSPORTE**

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en el anexo I al presente convenio para cada función profesional. El complemento de transporte se abonará por el tiempo trabajado. Dicho complemento no se percibirá cuando el perceptor se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Este complemento no se computará para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias, quedando exento de cotización a la Seguridad Social .

Este plus se percibirá en once mensualidades.

**ARTÍCULO 17º – PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establece que todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá cuatro pagas extraordinarias en las cuantías establecidas en el Anexo I las cuales se ajustarán a las siguientes normas:

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad, Marzo y Septiembre.
- Fecha de abono: Verano, 15 de julio o día hábil anterior; Navidad, el día 20 de diciembre o día hábil anterior, Marzo, el 15 de marzo o día hábil anterior del año siguiente a su devengo, y Septiembre, el 15 de Septiembre o día hábil anterior.
- Período de devengo: Estas pagas se devengarán por el tiempo de trabajo en los períodos que a continuación se indican:
  - Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
  - Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.
  - Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior a su abono.
  - Septiembre: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

**ARTÍCULO 18º – PLUS DE NOCTURNIDAD**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base. Este plus se percibirá por hora efectivamente trabajado en dicho turno.

**ARTÍCULO 19º – ANTICIPOS REINTEGRABLES**

El personal, con al menos seis meses de antigüedad en la empresa, podrá solicitar un anticipo a cuenta del trabajo ya realizado durante la mensualidad en que lo solicita, por un importe máximo del 90% .

**CAPÍTULO III – CONDICIONES DE TRABAJO****ARTÍCULO 20º – JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo será de treinta y nueve horas semanales de promedio en cómputo anual.

El personal disfrutará, dentro de la jornada de trabajo, de 20 minutos diarios para el bocadillo y aseo personal que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. En este sentido, se considerará que comienza el trabajo efectivo cuando el trabajador se encuentra ya vestido y preparado para trabajar y que termina cuando el trabajador abandona su puesto de trabajo.

El horario de trabajo se reflejará cada año en el calendario laboral.

En las jornadas laborales correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre, exclusivamente, se adelantará en una hora y media la hora de salida al trabajo.

**ARTÍCULO 21º – HORAS EXTRAORDINARIAS**

Dadas las características del servicio público que se presta y la naturaleza de la actividad, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias. No obstante, se tenderá a reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias que no se deban a imprevistos y tengan un carácter excepcional. Las horas extras, siempre y cuando sean necesarias por necesidades del servicio, se abonarán, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, en la cuantía que para cada función profesional se establezca en el anexo I.

*ARTÍCULO 22º – TRABAJOS EN FESTIVOS*

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando tengan que prestarse servicios en festivos (no domingos) por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, una compensación por el trabajo de dichos festivos que será únicamente y exclusivamente económica, percibiendo por hora efectiva de trabajo las cantidades reflejadas en el anexo I. No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos, descansando otro día de la semana.

*ARTÍCULO 23º – VACACIONES*

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales ininterrumpidos para todo el personal con al menos un año de servicio en la Empresa, y la parte proporcional que corresponda a los que no hayan prestado el servicio durante el año completo.

El inicio de las vacaciones tendrá lugar en día laborable.

En el mes de febrero de cada año, se realizará el calendario vacacional.

Las vacaciones se planificarán de forma que todo el personal pueda disfrutar de 15 días de vacaciones en el período comprendido entre los meses de Junio y Septiembre, coincidiendo el comienzo de cada turno con la finalización del anterior.

El resto del periodo vacacional (15 días) se distribuirá entre los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Se planificará una rotación de los turnos de vacaciones para años posteriores.

Con el fin de dar cobertura a las necesidades operativas y productivas de la empresa, no podrán coincidir en el disfrute de las vacaciones dos o más trabajadores. El personal adscrito a este Convenio, los días 3 de Noviembre (día del Patrón), 25 de Diciembre y 1 de Enero no realizarán Servicio de Limpieza Viaria y estos días se abonarán como días efectivamente trabajados.

*ARTÍCULO 24º – PERMISOS RETRIBUIDOS*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Dos días por el nacimiento o adopción de hijos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Se entiende que existe hospitalización cuando el pariente que da derecho al permiso retribuido permanezca como paciente ingresado en el hospital durante más de 24 horas.
- d. Un día por traslado de domicilio habitual.
- e. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h. Día de asuntos propios: A partir del 1 de enero de 2013 el personal con contrato indefinido y/o que al menos tenga 12 meses ininterrumpidos de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho al disfrute de un (1) día por año de asuntos propios. Este permiso deberá ser solicitado con al menos 3 días antelación, caducando como norma general su derecho a 31 de diciembre de cada año. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades justificadas del servicio. No podrá coincidir en el disfrute de este permiso más de un trabajador en la misma fecha, si coincidiesen en la misma fecha dos o más solicitudes se atenderán por riguroso orden atendiendo a la fecha de recepción de la solicitud escrita de la licencia.

Se entiende que existe desplazamiento a efectos de lo establecido en este artículo cuando el trabajador recorre una distancia de, al menos, 120 kilómetros. Todos los permisos a los que se refiere el presente artículo “permisos retribuidos” comenzarán a computarse desde el momento que sucede el hecho causante, salvo los supuestos de enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en el justificante del hecho, y siempre que se mantenga el hecho causante.

Las parejas de hecho disfrutarán en las mismas condiciones de todas las licencias referidas en el presente artículo, salvo la licencia señalada en primer lugar. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

#### ARTÍCULO 25.—EMBARAZO, LACTANCIA Y MATERNIDAD

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

#### ARTÍCULO 26.—EXCEDENCIAS

##### EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Todo trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función profesional a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

##### EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO Y EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIAR

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un mismo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de la misma función profesional.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una plantilla que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Las solicitudes escritas de las excedencias recogidas en los dos apartados anteriores (voluntari a y forzosa) deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días, debiendo ser resueltas como máximo en igual plazo. Si el trabajador/a no solicitará el reingreso con un preaviso de 30 días, perderá el derecho de un puesto en la Empresa.

#### **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y MEJORAS ASISTENCIALES**

##### *ARTÍCULO 27º—ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO*

La organización del trabajo es facultad de la empresa, y corresponde a la misma fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc.

##### *ARTÍCULO 28º—BUENA FE CONTRACTUAL Y SIGILO PROFESIONAL*

En aras de la buena fe contractual, los trabajadores y sus representantes se hayan comprometidos en el cumplimiento de las naturales obligaciones de sigilo profesional, en todas aquellas cuestiones que sean de carácter reservado que puedan perjudicar los intereses empresariales.

[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)

##### *ARTÍCULO 29º—FORMACIÓN PROFESIONAL*

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de profundizar en el desarrollo de actividades formativas que favorezcan la capacidad de adaptación de los trabajadores y que contribuya al mantenimiento y mejora del empleo.

Asimismo, dará la formación necesaria en cumplimiento del artículo 19, apartados 1 y 2, de la Ley 31/1995, en materia de prevención de riesgos laborales.

##### *ARTÍCULO 30º—POLIZA DE ACCIDENTES*

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio colectivo, o sus beneficiarios, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- 15.000 euros en caso de fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral, la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de servicio a esta empresa, incluido el Accidente in itinere conforme a lo dispuesto en el R.D. Ley 1/1994 de 20 de junio de la Ley General de la Seguridad Social.

#### **CAPÍTULO V – SALUD LABORAL**

##### *ARTÍCULO 31º—MARCO NORMATIVO*

Partiendo de lo establecido en la Constitución Española y en las disposiciones específicas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el marco legal en materia de Seguridad y Salud será el formado por la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que desarrolla

dicha Ley, en especial y con carácter general, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el R.D. 39/1997 de 17 de enero.

#### *ARTÍCULO 32º—OBLIGACIONES DE LA EMPRESA*

La Empresa, mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

#### *ARTÍCULO 33º—VIGILANCIA DE LA SALUD*

La Empresa garantizará a todo el personal a su servicio la vigilancia de su estado de salud con una periodicidad mínima anual, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, que se realizará durante la jornada de trabajo.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad

de toda la información relacionada con su estado de salud.

#### *ARTÍCULO 34º—EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*

La Empresa proporcionará a los trabajadores los equipos de protección individual que se requieran para cada puesto de trabajo. El uso de los E.P.I. será obligatorio para todo el personal.

En caso de deterioro prematuro de algún E.P.I., previa justificación y entrega del E.P.I. deteriorado, este será sustituido.

#### *ARTÍCULO 35º—VESTUARIO*

La empresa entregará, anualmente, el oportuno vestuario laboral, de verano e invierno. El vestuario laboral entregado por la empresa será de uso obligado y consistirá en :

##### **INVIERNO**

- 2 Pantalones
- 2 Camisas
- 2 Jerseys
- 1 Anorak
- 1 Traje de aguas
- 1 Par de botas de seguridad

##### **VERANO**

- 2 Pantalones
- 2 Camisas
- 2 Jerseys
- 1 Cazadora
- 1 Par de zapatos de seguridad

En caso de necesidad o eventualidad, podrán emplearse fundas de trabajo dotadas de reflectantes homologados en sustitución de los pantalones y camisas.

#### ARTÍCULO 36º—OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Las obligaciones de los trabajadores están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la L.P.R.L. y en el art. 19 del E.T.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del E.T.

#### ARTÍCULO 37º—DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el capítulo V de la L.P.R.L. La Empresa deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro del horario de trabajo o fuera de la jornada laboral, siendo este tiempo considerado a todos los efectos como tiempo trabajado.

Así mismo, el Delegado de Prevención deberá guardar el sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

El Delegado de Prevención, tendrá las competencias y en función de estas, las facultades en materia de prevención, según lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### ARTÍCULO 38.—GARANTIAS SINDICALES

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en el recinto del centro de trabajo con la simple notificación previa a la empresa. Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a Representantes Sindicales, no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Los delegados de personal podrán, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, informar a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales en el ámbito del centro de trabajo. Asimismo, podrán fijar comunicados de carácter laboral y sindical en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—Normas supletorias: Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 7 marzo de 1996) vigente en cada momento.

*Segunda.*—Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

*Tercera.*—En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del convenio será de carácter expresamente voluntario.

*Cuarta.*—Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de Trabajo (AGA).

**ANEXO I**

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2013							
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA SEPTIEMBRE
PEÓN	767,46	5,05	100,00	767,46	767,46	767,46	575,60
PEÓN CONDUCTOR	857,00	5,64	100,00	857,00	857,00	857,00	642,75
ENCARGADO CONDUCTOR	928,00	6,10	100,00	928,00	928,00	928,00	696,00

**Hora extra normal:** se abonará un 15% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

**Hora extra festiva:** se abonará un 50% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2014							
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA SEPTIEMBRE
PEÓN	767,46	5,05	100,00	767,46	767,46	767,46	767,46
PEÓN CONDUCTOR	857,00	5,64	100,00	857,00	857,00	857,00	857,00
ENCARGADO CONDUCTOR	928,00	6,10	100,00	928,00	928,00	928,00	928,00

**Hora extra normal:** se abonará un 15% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

**Hora extra festiva:** se abonará un 50% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2015							
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA SEPTIEMBRE
PEÓN	777,46	5,11	100,00	777,46	777,46	777,46	777,46
PEÓN CONDUCTOR	867,00	5,70	100,00	867,00	867,00	867,00	867,00
ENCARGADO CONDUCTOR	938,00	6,17	100,00	938,00	938,00	938,00	938,00

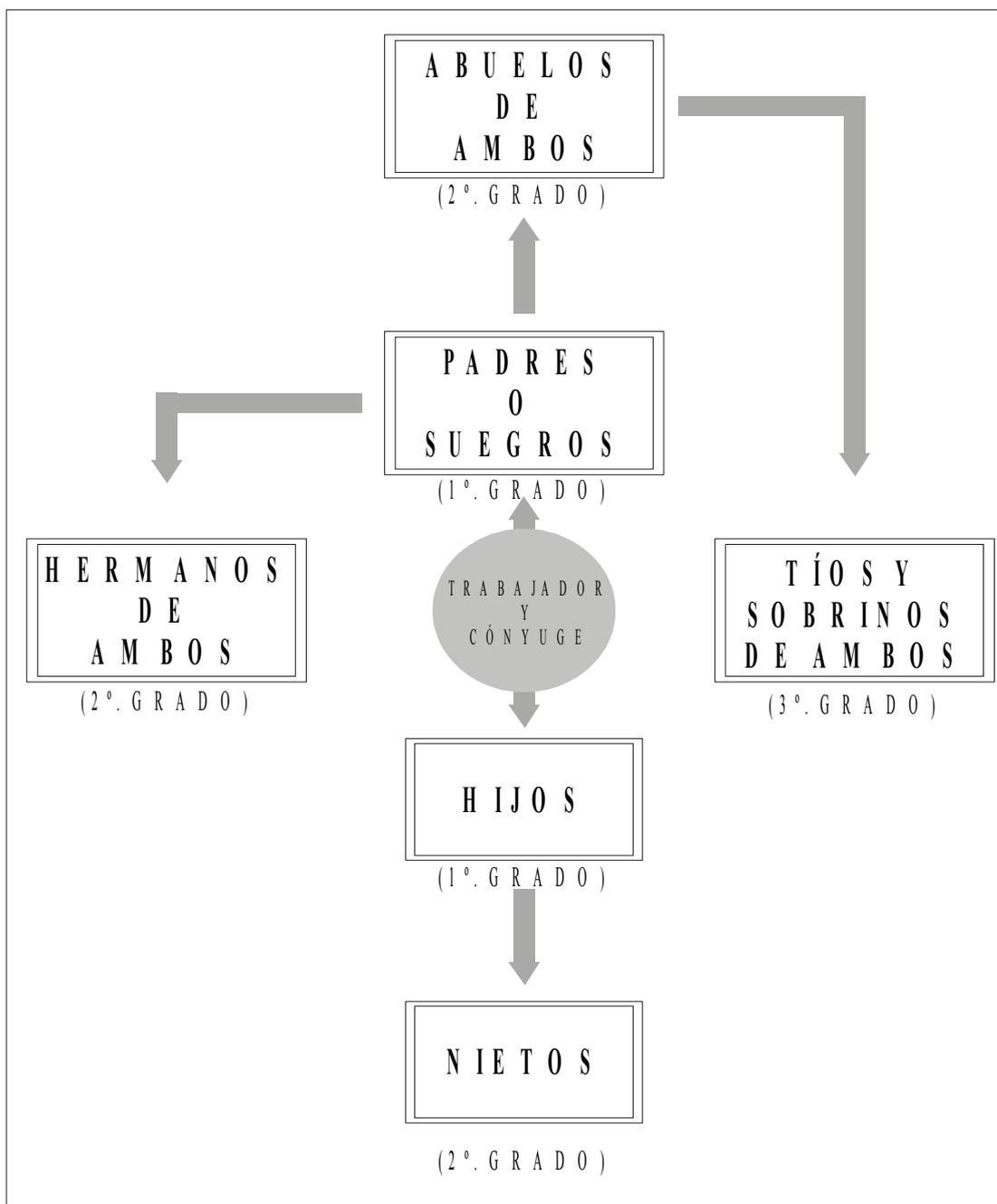
**Hora extra normal:** se abonará un 15% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

**Hora extra festiva:** se abonará un 50% sobre la hora ordinaria durante la vigencia del Convenio.

**ANEXO II**

**ÁRBOL GENEALÓGICO**

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA

*Resolución do 18 de xuño de 2013 da Xefatura Territorial de Pontevedra pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no concello de SALCEDA DE CASELAS (expediente IN407A 2013/68-4).*

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e aprobación do proxecto de execución das instalacións eléctricas que a continuación se describen:

- Solicitante: ELECTRA ALTO MIÑO S.A..
- Enderezo Social: POL. INDUSTRIAL CHAN DA PONTE. PARCELA-19, 36450 SALVATERRA DE MIÑO.
- Denominación: LMTS DE CT EDF. SANROMI AO CT EDF. PROSPERAL.
- Situación: SALCEDA DE CASELAS.
- Descricións Técnicas: LMT SUBTERRÁNEA A 20 KV CON CONDUCTOR RHZ1 DE 70 METROS DE LONXITUDE, CON ORIXE NO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EXISTENTE EDF. SANROMI E FINAL NO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, TAMÉN EXISTENTE, EDF. PROSPERAL.- A INSTALACIÓN ESTÁ SITUADA NA RÚA GALICIA, SALCEDA DE CASELAS.

Cumpridos os trámites ordenados na Lei 54/1997 do 27 de novembro, do Sector Eléctrico e no Capítulo II, Título VII do Real decreto 1955/2000, do 1 de decembro, polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministro e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, esta xefatura territorial

**RESOLVE:**

Autorizar e aprobar o proxecto de execución das devanditas instalacións, cuxas características se axustarán en tódalas súas partes ás que figuran no mesmo e as condicións técnicas e de seguridade establecidas nos regulamentos de aplicación, e nos condicionados establecidos polos ministerios, organismos ou corporacións que constan no expediente.

Esta autorización outórgase sen prexuízo de terceiros e independentemente das autorizacións, licenzas ou permisos de competencia municipal, provincial ou outros necesarios para a realización das obras das instalacións autorizadas.

O prazo de posta en marcha da instalación, de acordo co art. 131 del R. D. 1955/2000, será de 12 meses a partir da recepción da presente resolución. A efectos da posible solicitude de prórroga, o petionario deberá ter en conta o disposto no Capítulo IV do D. 1775/67 del 22 de xullo.

Contra a presente resolución poderá interpoñer recurso de alzada ante o Sr. Conselleiro de Economía e Industria no prazo dun mes contado a partir de día seguinte ó da notificación desta resolución; tamén poderá interpoñer calquera outro recurso que estime pertinente ó seu dereito.

Pontevedra, 18 de xuño de 2013.—O xefe territorial, Ignacio Rial Santomé.

**2013006420**

*Resolución do 18 de xuño de 2013 da Xefatura Territorial de Pontevedra pola que se autoriza e aproba o proxecto de execución das instalacións eléctricas que se describen no concello de SALVATERRA DE MIÑO (expediente IN407A 2013/69-4).*

Visto o expediente para outorgamento de autorización administrativa e aprobación do proxecto de execución das instalacións eléctricas que a continuación se describen:

- Solicitante: ELECTRA ALTO MIÑO S.A..